



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"Nº 265-2021-DG-HONADOMANI-SB.

Resolución Directoral

Lima, 30 de Diciembre 2021

VISTO:

El Informe Nº 186-EPByP-OP-2021-HONADOMANI-SB, emitido por el Equipo de Programación Beneficios y Pensiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 088-2001 dispone que el Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo Nº 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, según su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, entre otros rubros, por Asistencia Educativa, Alimentaria y Económica;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 3º de la norma acotada, dispone que constituye entre otros recursos del Fondo de Asistencia y Estimulo, las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular;

Que, el literal a.2 de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, en el marco de los Decretos Supremos Nº 067-92-EF y 025-93-PCM, y del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, normas que regulan el funcionamiento de los Comités de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo de las Entidades Públicas (CAFAE), indica que solo podrán efectuarse transferencias de fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad; así como al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la Entidad de destino;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 552-2021-OP-HONADOMANI-SB, de fecha 29 de diciembre del 2021, se reconoció a la Licenciada Miriam Esther ORTIZ ESPINOZA, el reintegro de incentivo laboral por Responsabilidad Directiva al haber desempeñado la función de Jefa del Departamento de Enfermería, a quien debió de haberle correspondido el nivel F-3, correspondiéndole el pago de incentivo laboral por Responsabilidad Directiva; sin embargo, percibió el incentivo de Productividad Diferenciada, correspondiendo la diferenciada por un monto total de: **TREINTA MIL CON 00/100 SOLES (S/. 30,000.00)**;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 553-2021-OP-HONADOMANI-SB, de fecha 29 de diciembre del 2021, se reconoció al Psicólogo Fernando David ALVARADO CIRILO, el reintegro de incentivo laboral por Responsabilidad Directiva al haber desempeñado la función de Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento, a quien debió de haberle correspondido el nivel F-3, correspondiéndole el pago de incentivo laboral por Responsabilidad Directiva; sin embargo, percibió el incentivo de Productividad Diferenciada, correspondiendo la diferenciada por un monto total de: **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES (S/. 37,370.00)**;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 554-2021-OP-HONADOMANI-SB, de fecha 29 de diciembre del 2021, se reconoció a la colaboradora Norma Esther CHAVARRI DIAZ, el reintegro de incentivo laboral por Productividad Diferenciada de segundo nivel al haber desempeñado la función de Coordinadora del Equipo de Trámite Documentario de la dirección General; sin embargo, percibió el incentivo de Productividad Diferenciada de tercer nivel, correspondiendo la diferenciada por un monto total de: **TRECE MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 13,700.00)**;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 555-2021-OP-HONADOMANI-SB, de fecha 29 de diciembre del 2021, se reconoció al Economista Juan Francisco CUYA VALDERRAMA, el reintegro de incentivo laboral por Responsabilidad Directiva al haber desempeñado la función de Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, a quien debió de haberle correspondido el nivel F-4, correspondiéndole el pago de incentivo laboral por Responsabilidad Directiva; sin embargo, percibió el incentivo de Productividad Diferenciada, correspondiendo la diferenciada por un monto total de: **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 37,205.00)**;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 556-2021-OP-HONADOMANI-SB, de fecha 29 de diciembre del 2021, se reconoció al CPC. Marco Antonio GITUERREZ ARTEAGA, el reintegro de incentivo laboral por Responsabilidad Directiva al haber desempeñado la función de Jefe del Órgano de Control Institucional, a quien debió de haberle correspondido el nivel F-4, correspondiéndole el pago de incentivo laboral por Responsabilidad Directiva; sin embargo, percibió el incentivo de Productividad Diferenciada, correspondiendo la diferenciada por un monto total de: **NOVENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/. 92,000.00)**;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 501-2021-OP-HONADOMANI-SB, de fecha 02 de diciembre del 2021, se reconoció al Bachiller César Oswaldo ARIMBORG ARRIETA, el reintegro de incentivo laboral por Responsabilidad Directiva al haber desempeñado la función de Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, a quien debió de haberle correspondido el nivel F-3, correspondiéndole el pago de incentivo laboral por Responsabilidad Directiva; sin embargo, percibió el incentivo de Productividad Diferenciada, correspondiendo la diferenciada por un monto total de: **CUARENTA Y UN MIL NOVENTA CON 00/100 SOLES (S/. 41,090.00)**;

Que, en tal sentido, de acuerdo con el Informe N° 186-EPByP-OP-2021-HONADOMANI-SB, emitido por el Equipo de Programación Beneficios y Pensiones se informa que la específica de Gasto 2.1.11.21 está aprobada con un monto que asciende a: **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 14/100 SOLES) S/. 266,855.14**, para ejecutar el reintegro de diferencia del Incentivo Único por Responsabilidad Directiva para ser abonado en el presente mes de diciembre 2021; sin embargo, la ejecución del gasto asciende a la cantidad de: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 251,365.00)**;



Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina de Personal y de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño – San Bartolomé; y,

De conformidad con la **Ley N° 31084 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021**, Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Decreto de Urgencia N° 088-2001, Resolución Ministerial N° 005-2019-/MINSA, Reglamento de Organización, Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" aprobado con Resolución Ministerial N°884-2003-SA-DM y por la Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA, mediante el cual delegan facultades a los Directores de Hospitales del Ministerio de Salud;





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 265 -2021-DG-HONADOMANI-SB.



Resolución Directoral

Lima, 30 de Diciembre 2021



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de recursos al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – SUB CAFAE del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", por la suma ascendente a: **DOSCIENTOS CINCUENTA UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 soles (S/. 251,365.00)**, correspondiente al mes de **Diciembre** del **2021**, el mismo que se afectara con el calendario de compromiso correspondiente según detalle:

Fuente de Financiamiento	: Recursos ordinarios
Específica de Gasto	: 2.1.11.21
Incentivo Único	: S/. 251,365.00



Artículo 2º.- Transferir la presente resolución al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – SUB CAFAE y a la Oficina de Economía del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", para los fines competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese



JNPI/DJTR/YRFP/JCVO/stmg.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME

M.C. JOSE N. PIMENTEL IBARRA
Director General (a)
C.M.P. 30313 R.N.E. 12911



PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional Docente Madre
Niño "San Bartolomé"

Oficina Ejecutiva de
Administración

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

NOTA INFORMATIVA N°. 140 **-2021-OEA-HONADOMANI-SB**

A : M.C. JOSE PIMENTEL IBARRA.
Director General (e)

Asunto : Aprobación de Transferencia a Sub Cafae pago de diferencia de Incentivo
laboral

Ref. : a) Informe N° 356-EARH-OP-2021-HONADOMANI-SB
b) Proveído N°397.2021.OP.HONDOMANI.SB

Fecha : Lima, 30 de diciembre 2021.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
Documento Autenticado

SR. JAVIER PIMENTEL IBARRA
Reg. N° Fecha: **25 ENE. 2022**

Me dirijo a usted para expresarle un cordial saludo y en atención al documento de referencia a) el jefe del Equipo de Administración de RRHH de la Oficina de Personal, hace de conocimiento que el equipo de Programación, Beneficios y Pensiones informa sobre los saldos presupuestal existentes en la genérica de gasto 2.1 Personal y Beneficios Sociales, y que se encuentran pendiente de pago expedientes de reconocimiento de diferencia de incentivo laboral, presentados por servidores los cuales los detalla en el referido informe; y que concluye:

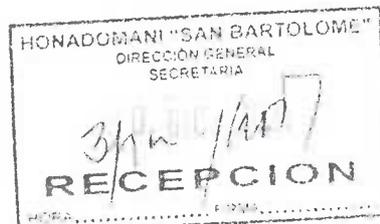
- Que los referidos servidores han realizado funciones no reconocidas de Jefaturas de oficinas de nivel F4, F3 y coordinaciones de 3er. Nivel, las cuales no fueron reconocidas como tales para efectos del pago de Responsabilidad Directiva y Productividad Diferenciada que le correspondía por limitaciones presupuestales.
- Que, de acuerdo al pronunciamiento del Tribunal Constitucional y del Tribunal del Servicio Civil, quienes se pronuncian en que no resulta necesario que hayan sido designados con resolución Ministerial, en el entendido que en función de la delegación de facultades todos ellos se encontraban en la condición de encargados y realizaron las funciones que les fueron encargados; en tal sentido les corresponde el reconocimiento solicitado.
- Que han verificado que en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) la existencia de saldos en el marco presupuestal de la genérica de gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales, los cuales permiten efectuar dichos pagos.
- Asimismo, que existen deudas al personal por concepto de gratificaciones, luto y sepelio, compensación por tiempo de servicios; estos conceptos se encuentran supeditados a a disponibilidad presupuestal otorgada por el Ministerio de Salud exclusivamente para estos conceptos, no pudiendo ser pagados con el Presupuesto Institucional, salvo autorización expresa.

Estando a lo informado por el jefe de personal a través de su proveído de referencia b) haciendo suyo en todos sus extremos el Informe N° 356-EARH-OP-2021-HONADOMANI-SB, esta Dirección considera que existiendo solicitudes de reconocimiento de deudas de trabajadores las cuales se encuentran debidamente liquidadas, existiendo saldos presupuestales en el presupuesto Institucional Modificado disponible, y no existiendo otras deudas pendientes que pudieran ser atendidas con estos saldos; se efective el pago a estos servidores a través de la transferencia al Fondo de Asistencia y Estímulo SUB CAFAE.

Lo que informo a usted para y aprobación mediante acto resolutivo.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
CPC DORIS TRUJILANO RIVERA





INFORME N° 356-EARH-OP-2021-HONADOMANI.SB

A : Lic. Víctor Ramón FLORIAN PLASENCIA
Jefe de la Oficina de Personal -HONADOMANI – SB

Asunto : Reconocimiento de pago por diferencia de Incentivo Laboral

Referencia : Informe N° 186-EPByP-OP-2021-HONADOMANI-SB

Fecha : Lima, 29 de diciembre del 2021



Mediante el presente me dirijo a usted a fin de saludarlo, y en relación al documento de referencia mediante el cual el Equipo de Programación, Beneficios y Pensiones nos informa acerca de los saldos presupuestales existentes en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales; en tal sentido, se encuentra pendiente de atención los expedientes presentados por los recurrentes: Miriam Esther ORTIZ ESPINOZA, diferencia de Incentivo Laboral de Productividad Diferenciada con Responsabilidad Directiva, al haber desempeñado la Jefatura del Departamento de Enfermería; Fernando David ALVARADO CIRILO diferencia de Incentivo Laboral de Productividad Diferenciada con Responsabilidad Directiva, al haber desempeñado la Jefatura del Departamento de Apoyo al Tratamiento; Norma Esther CHAVARRY DIAZ, diferencia de Incentivo Laboral de Productividad Diferenciada de Tercer nivel con la de Segundo nivel, como Coordinadora del Equipo de Tramite Documentario de la Dirección General; Juan Francisco CUYA VALDERRAMA, diferencia de Incentivo Laboral de Productividad Diferenciada con Responsabilidad Directiva, al haber desempeñado la Jefatura de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; César Oswaldo ARIMBORGO ARRIETA, diferencia de Incentivo Laboral de Productividad Diferenciada con Responsabilidad Directiva, al haber desempeñado la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática y; Marco Antonio GUTIERREZ ARTEAGA, diferencia de Incentivo Laboral de Productividad Diferenciada con Responsabilidad Directiva, al haberse desempeñado como Jefe del Órgano de Control Institucional; al respecto estimo informar lo siguiente:

I Base Legal

- 1.1 Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público.
- 1.2 Artículo 82 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276.
- 1.3 Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamientos de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP.
- 1.4 Directiva N° 003-MINSA/OGRR.HH.-V.01 "Normas para la asignación de incentivos laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial", aprobada con Resolución Ministerial N° 223-2003-SA-DM.
- 1.5 Resolución Ministerial N° 884-2003-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".
- 1.6 Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, que delega facultades a los titulares de las Direcciones de Salud (DISA) para realizar encargos de funciones para niveles iguales o inferiores al nivel F-3.
- 1.7 Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA, se aprobó la escala de incentivos laborales para los funcionarios y servidores de las unidades ejecutoras del Pliego 011 Ministerio de Salud.

II Antecedentes

- 2.1 Expediente N° 1246-2003-AC/TC del Tribunal Constitucional.
- 2.2 Resolución N° 04482-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala.



Copia Fiel del Original

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. JAVIER AVENDANO
Reg. N° Fecha: 25 ENE. 2022

www.sanbartolome.gob.pe Av. Alfonso Ugarte N° 825
Cercado de Lima



Análisis

- 3.1 El artículo 82 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal".
- 3.2 El Manual Normativo N° 002-92-INAP-DNP "Desplazamientos de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, en su numeral 3.6 El Encargo su literal 3.6.4 señala: "Los encargos de puesto o de funciones autorizadas mediante Resolución del Titular de la entidad que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones".
- 3.3 Mediante Directiva N° 003-MINSA/OGRR.HH.V.01 regula en el literal a) de su numeral 5.2, el incentivo denominado "Responsabilidad Directiva", señalando como requisito para su otorgamiento lo siguiente:
 - i) Se otorga a los Directivos designados y/o encargados por Resolución Ministerial.
 - ii) La plaza debe estar presupuestada y prevista en el Cuadro de Asignación de personal (CAP)
 - iii) El monto a percibir por dicho concepto, para el nivel F-4, no podrá ser mayor a S/. 5 000.00 y para el nivel F-3 no mayor a S/. 3 000.00
- 3.4 La Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA, aprueba la escala de incentivos laborales para los funcionarios y servidores de las unidades ejecutoras del Pliego 011 Ministerio de Salud, estableciendo entre otros que el monto a percibir para el nivel F-4, corresponde la cantidad de: S/. 5 000.00; asimismo, se estableció el incentivo denominado "Productividad Diferenciada" para el cual el monto máximo a percibir era la cantidad de: S/. 2 500.00
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA de fecha 13 de julio de 2004, el Ministro de Salud delegó facultades a los titulares de las Direcciones de Salud (DISA), Institutos Especializados y Hospitales Nacionales para realizar encargos de funciones dentro de su jurisdicción; por lo tanto, la encargatura que se les asignó se hizo en cumplimiento de estas facultades delegadas, con lo cual no se estaría vulnerando lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 223-2003-SA-DM; resulta necesario aclarar que la delegación otorgada es solo para realizar Encargaturas de Puesto o de Funciones hasta el nivel F-3, los beneficios que pudieran corresponder a dicho personal se realizan a través de la institución dado que las funciones que realizaron las efectuaron en la institución y los pagos de sus remuneraciones también se efectuaron por la institución.
- 3.6 De conformidad al Expediente N° 1246-2003-AC/TC, el Tribunal Constitucional, señala que si bien el artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, expresamente menciona como requisito que, el servidor ejerza funciones directivas como consecuencia de haber sido "designado" en un cargo directivo, jurisprudencialmente, considera que resulta irrelevante la denominación de este (es decir, no importa si fue designado, encargado o asignado) sino que, efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la Ley.
- 3.7 Del mismo modo, mediante Resolución N° 04482-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 11 de julio de 2012, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, declaró Fundado el recurso de apelación interpuesto por servidores del Hospital Nacional Dos de Mayo, contra la denegatoria ficta de su solicitud de pago del incentivo por Responsabilidad Directiva, al haber sido encargados en diferentes Direcciones y/o Jefaturas mediante Resolución Directoral, en virtud de la delegación de facultades otorgada mediante Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA.
- 3.8 En tal sentido, a los colaboradores Miriam Esther ORTIZ ESPINOZA, Fernando David ALVARADO CIRILO, Juan Francisco CUYA VALDERRAMA; Marco Antonio GUTIERREZ ARTEAGA y César Oswaldo ARIMBORGO ARRIETA, durante la permanencia en el encargo de funciones de jefatura que realizaron, percibieron el incentivo laboral denominado Productividad Diferenciada, debiendo haberles correspondido percibir el incentivo de Responsabilidad Directiva, toda vez que se encontraban encargados en jefaturas que les correspondía el nivel de F-3.





- 3.9 En el caso de la colaboradora Norma Esther CHAVARRI DIAZ, se ha desempeñado como Coordinadora del Equipo de Tramite Documentario; de acuerdo a la estructura orgánica de la Dirección General, cuenta con cuatro (04) Equipos de trabajo permanentes, todos ellos al mismo nivel jerárquico, entre los cuales figura el Equipo de Tramite Documentario; sin embargo, el incentivo laboral que percibía era el de Productividad Diferenciada de Tercer nivel, correspondiéndole el incentivo laboral de Productividad Diferenciada de Segundo nivel, al igual que los demás Coordinadores que dependen de la Dirección General.
- 3.10 En tal sentido, se emitieron las Resoluciones Administrativas N° 501-2021-OP-HONADOMANI-SB de César Oswaldo ARIMBORGO ARRIETA, 552-2021-OP-HONADOMANI-SB de Miriam Esther ORTIZ ESPINOZA; 553-2021-OP-HONADOMANI-SB de Fernando David ALVARADO CIRILO, 554-2021-OP-HONADOMANI-SB de Norma Esther CHAVARRI DIAZ; 555-2021-OP-HONADOMANI-SB de Juan Francisco CUYA VALDERRAMA; y, 556-2021-OP-HONADOMANI-SB de Marco Antonio GUTIERREZ ARTEAGA, mediante las cuales se realizó el reconocimiento de pago de diferencia de incentivo laboral por Responsabilidad Directiva o de Productividad Diferenciada de Segundo nivel, según corresponda.
- 3.11 Con Informe N° 186-EPByP-OP-2021-HONADOMANI-SB, el Equipo de Programación, Beneficios y Pensiones emite el informe de saldos presupuestales existentes en la específica de gasto 2.1.1.1.21 por la cantidad de: S/. 266,855.14 monto que nos permite cubrir la deuda que se mantiene con los referidos colaboradores.
- 3.12 En tal sentido, resulta pertinente atender lo solicitado a fin de honrar las deudas que se mantienen con los colaboradores de la institución, dejando constancia expresa que existen otras deudas a los trabajadores asistenciales por compensación por tiempo de servicio, gratificaciones y sepelio – luto; sin embargo, dichas deudas no pueden cancelarse con nuestro presupuesto institucional, dado que las mismas deben ser ingresadas al Aplicativo INFORHUS, a través del cual el Ministerio de Salud otorga la disponibilidad presupuestal para pagar dichos conceptos exclusivamente, el cual lo envía con nombre y apellido de las personas a las que se les va a efectuar dicho abono.



IV Conclusión

- 4.1 De acuerdo al análisis efectuado en el presente informe se concluye que los recurrentes han ejercido la función de Jefaturas de Oficinas, a las cuales les correspondía los niveles de F-3 y F-4, por lo que les corresponde el reconocimiento de bonificación diferencial y, en otros casos la diferencia remunerativa por Encargatura; asimismo, el reconocimiento del incentivo de Responsabilidad Directiva, las mismas que por las limitaciones presupuestales existentes, no se les otorgó dichos niveles, generando con ello no ser beneficiados con los derechos que les pudiera corresponder por la responsabilidad que asumían.
- 4.2 De acuerdo a los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional y el Tribunal del Servicio Civil, no resulta necesario que hayan sido designados con Resolución Ministerial, en el entendido que en función de la delegación de facultades todos ellos se encontraban en la condición de encargados y realizaron las funciones que les fueron encargadas; en tal sentido les corresponde el reconocimiento solicitado.
- 4.3 Se ha verificado que en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) existe saldo en el marco presupuestal de la genérica de gasto 1 Personal y Obligaciones Sociales, lo que nos permite realizar los pagos determinados en el presente informe a los servidores que se mencionan.
- 4.4 Se ha determinado que si bien existen deudas a trabajadores asistenciales (gratificaciones, luto y sepelio, compensación por tiempo de servicios), estos conceptos no pueden ser abonados por encontrarse supeditados a la disponibilidad presupuestal que el Ministerio de Salud otorgue exclusivamente para dichos conceptos, el cual lo envían señalando los nombres y apellidos de los beneficiarios y el monto a pagarles a cada uno, no pudiendo ser pagados con nuestro presupuesto institucional.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, para cuyo efecto adjunto el proyecto de Resolución que de considerarlo apropiado se servirá visar para la prosecución de los tramites que correspondan.

Atentamente,

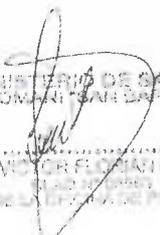
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"
.....

Proveido N° 397 .2021.OP.HONADOMANI.SB

Visto el Informe N° 356.EARH.OP.HONADOMANI.SB emitido por el Equipo de Administración del Recurso Humano, esta jefatura lo hace suyo en todo su contenido, por lo que debe ser remitido a la Oficina Ejecutiva de Administración para su prosecución del trámite respectivo.

Atentamente,

VRFP.


MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI SAN BARTOLOME
.....
LIC. ASH. VICTOR FLORES PLASENCIA
.....
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCTOR DE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. JAVIER DANIEL MONTE ANDRÉS
FEDATARIO **25 ENE. 2022**
Reg. N° fecha.....



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Tribunal del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCIÓN Nº 04482 -2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 4233-2010-SERVIR/TSC
 IMPUGNANTES : VICTOR RAFAEL GONZALES PEREZ
 YARELA YENY CABALLERO ENRIQUEZ
 JUAN MIGUEL TUEROS ORE
 WALTER ALFREDO RIVERA ORDOÑEZ
 JORGE NACCHA HUAMANI
 JUANA CHACON ORTEGA
 ENTIDAD : HOSPITAL NACIONAL “DOS DE MAYO”
 REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
 MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
 INCENTIVOS LABORALES

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL “DOS DE MAYO” NIÑO
SAN PABLO DE TACNA
Documento Auténtico

SR. JAVIER DANIEL PONTE AVENDAÑO
FEDATARIO
Reg. Nº Fecha 25 ENE. 2022

SUMILLA: Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por los señores VICTOR RAFAEL GONZALES PEREZ, YARELA YENY CABALLERO ENRIQUEZ, JUAN MIGUEL TUEROS ORE, WALTER ALFREDO RIVERA ORDOÑEZ, JORGE NACCHA HUAMANI y JUANA CHACON ORTEGA contra la denegatoria ficta de su solicitud de pago del incentivo por responsabilidad directiva; por cumplir con los requisitos para su otorgamiento, conforme a la delegación de funciones otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA.

Lima, 11 de julio de 2012

ANTECEDENTES

1. El 30 de diciembre de 2009, mediante Resolución Directoral Nº 1596/2009-DG-OEGDRRH-DISA.V.L.C, emitida por la Dirección de Salud V Lima Ciudad, se resolvió encargar las funciones de Jefes de Departamentos y/o Directores de Oficinas, entre otros, a los señores VICTOR RAFAEL GONZALES PEREZ, YARELA YENY CABALLERO ENRIQUEZ, JUAN MIGUEL TUEROS ORE, WALTER ALFREDO RIVERA ORDOÑEZ, JORGE NACCHA HUAMANI y JUANA CHACON ORTEGA, en adelante los impugnantes, servidores del Hospital Nacional “Dos de Mayo” del Nivel F-3.
2. El 6 de enero de 2010, mediante Resolución Directoral Nº 016/2010-DG-OEGDRRH-DISA.V.L.C, se resolvió renovar la encargatura de funciones realizada mediante la resolución citada en el numeral precedente.
3. El 22 de febrero de 2010, los impugnantes presentaron un escrito señalando que



TRAMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

Ante la falta de pronunciamiento de la entidad, con fecha 23 de septiembre de 2010, los impugnantes interpusieron recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de pago diferencial por incentivo laboral por responsabilidad directiva, argumentando lo siguiente:

- (i) Han ejercido funciones de Directores de Oficina y/o Jefes de Departamento y únicamente se les ha abonado la suma de S/. 2 300,00 (Dos Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de productividad diferenciada, debiendo corresponderle la suma de S/. 3 000,00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles) por concepto del incentivo laboral denominado "responsabilidad directiva".
- (ii) Se vulnera el principio de igualdad ya que, al realizar una función igual a la del personal designado, debería corresponderles una remuneración igual.
- (iii) Les corresponde percibir el incentivo denominado "responsabilidad directiva", debido a que como lo señala la Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA, éste se otorga a los niveles directivos designados y/o encargados por Resolución Ministerial.
- (iv) Mediante Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, el Ministro de Salud delegó facultades a los titulares de las Direcciones de Salud (DISA) para realizar encargos de funciones dentro de su jurisdicción; por lo tanto, la encargatura que se les asignó se hizo en cumplimiento de estas facultades delegadas, con lo cual no se estaría vulnerando lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 223-2003-SA-DM.

5. En la misma fecha, mediante Resolución Directoral N° 0386-2010/D/HNDM, emitida por la Dirección General del Hospital Nacional "Dos de Mayo", se declaró improcedente la solicitud presentada por los impugnantes, señalando que no les corresponde percibir el incentivo laboral de "responsabilidad directiva" a dichos servidores, debido a que el encargo de funciones que tuvieron no fue en mérito a una Resolución Ministerial.

6. Con Oficios N°s 2025-2010-DG-OEA-OPHNDM y 1441-2011-DG-OEA-OP-HNDM, emitidos por la Dirección General del Hospital Dos de Mayo, se remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso impugnativo y los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

7. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023¹, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
8. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC², precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023.
9. En tal sentido, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las cinco (5) materias antes indicadas, con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
10. Se advierte que el recurso de apelación suscrito por los impugnantes:
 - (i) Ha sido interpuesto después del 15 de enero de 2010.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS
HOSPITAL NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD
SAN BARTOLOME
DOCUMENTO AUTENTICADO
SR. JAVIER DANIEL APOITE
FEDEATARIO
Reg. N° Fecha: 25 ENE. 2022

¹ Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas



- Ha sido interpuesto en uso de su facultad de atribuir silencio administrativo negativo sobre su solicitud al no haber sido objeto de pronunciamiento por parte de la entidad dentro del plazo máximo de treinta (30) días establecido para la resolución de los procedimientos de evaluación previa en el Artículo 142º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³, y versar sobre una materia incluida dentro de los supuestos de aplicación de dicha consecuencia jurídica previstos en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo⁴; encontrándose esta impugnación contra denegatoria ficta dentro de los alcances del Artículo 17º del Reglamento del Tribunal.
- (iii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 18º del Reglamento del Tribunal.

11. Considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

De la eficacia de la Resolución Directoral Nº 0386-2010/D/HNDM

12. Tal como se señaló en los párrafos precedentes, la falta de pronunciamiento de la entidad dentro del plazo máximo previsto para la emisión de la correspondiente resolución faculta al administrado para atribuir a dicho silencio un efecto idéntico al de una denegatoria expresa y, como tal, lo habilita para interponer los recursos administrativos que considere pertinentes.

³ Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 142º.- Plazo máximo del procedimiento administrativo

No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor".

⁴ Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo

"PRIMERA.- Silencio administrativo negativo

Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

Asimismo, será de aplicación para aquellos procedimientos por los cuales se transfiera facultades de la administración pública, y en aquellos procedimientos de inscripción registral.

En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se regirá por sus leyes y normas especiales. Tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria o aduanera, se aplicará el segundo párrafo del artículo 163 del Código Tributario".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

13. En idéntico sentido, el numeral 188.4 del artículo 188º de la Ley Nº 27444 señala que la entidad conserva la obligación de resolver únicamente hasta el momento en que el administrado haga uso de algún recurso administrativo o hasta que se le notifique que el asunto ha sido elevado a conocimiento del órgano jurisdiccional⁵.
14. Asimismo, a tenor de lo dispuesto por el numeral 186.1 del artículo 186º de la Ley Nº 27444⁶, la interposición de un recurso administrativo contra una denegatoria ficta tiene como efecto jurídico poner fin al procedimiento.
15. De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley Nº 27444⁷, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.
16. A la luz de estas consideraciones, cabe precisar que, la falta de diligencia de la administración para la realización de los actos destinados a dotar de eficacia al acto administrativo emitido, puede ser equiparada también con una resolución denegatoria para la interposición del correspondiente recurso administrativo por el interesado que se considere afectado por tal decisión.
17. Sobre el particular, de la revisión del expediente ~~no se aprecia que la Resolución~~ **COPIA FIEL DEL ORIGINAL** ~~Directoral Nº 0386-2010/D/HNDM, emitida el 23 de septiembre de 2010, hubiese~~ **25 ENE. 2022** ~~sido notificada a los impugnantes con anterioridad al momento de la presentación~~ **Reg. Nº** ~~del recurso impugnativo interpuesto por los impugnantes.~~

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOGENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Justificado

SR. JAVIER DANIEL...
FED. JUD. 25 ENE. 2022
Reg. Nº ... Fecha ...

⁵ Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 188º.- Efectos del silencio administrativo (...)”

188.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. (...)”.

⁶ Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 186º.- Fin del procedimiento”

186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...)”.

⁷ Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 16º.- Eficacia del acto administrativo”



18. A la luz de lo expuesto, esta Sala considera que, no encontrándose dentro del supuesto de eficacia inmediata previsto en el numeral 16.2 del referido artículo 16º de la Ley Nº 27444, la Resolución Directoral Nº 0386-2010/D/HNDM, emitida por la Dirección General del Hospital Nacional "Dos de Mayo", carece de eficacia y, por tanto, no produce efecto jurídico alguno sobre los derechos e intereses de los impugnantes.

De los incentivos laborales del Sector Salud: Responsabilidad Directiva y Productividad Diferenciada

19. La Directiva Nº 003-MINSA/OG-RR.HH.-V.01, "Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el Pliego 011 – Ministerio de Salud", aprobada con Resolución Ministerial Nº 223-2003-SA-DM, regula en el literal a) de su numeral 5.2, el incentivo denominado "responsabilidad directiva", señalando como requisitos para su otorgamiento los siguientes:
- (i) Se otorga a los niveles de directivos designados y/o encargados por Resolución Ministerial.
 - (ii) La plaza debe estar presupuestada y prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y corresponder a personal ubicado en la escala del Nivel F-6, F-5, F-4 y F-3, que cuente con personas bajo su dirección; de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
 - (iii) El monto percibido por dicho concepto, para el Nivel F-3, no podrá ser superior a S/. 3 000,00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles).
20. Por otro lado, con Resolución Ministerial Nº 717-2004/MINSA, se reconoció el incentivo laboral denominado "productividad diferenciada", señalando como condición para su otorgamiento que la designación o encargo se realice mediante resolución emitida por el Titular de la Unidad Ejecutora, esto, en concordancia con las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA. Los requisitos para éste incentivo son:
- (i) Se otorga a los servidores que desempeñan funciones de jefatura en los órganos de apoyo, asesoría y línea, asignados o encargados mediante resolución por el Titular de la Unidad Ejecutora.
 - (ii) Los cargos deben estar previstos en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y contar con personal a su cargo.
 - (iii) El monto percibido por dicho concepto no podrá ser superior a S/. 2 500,00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles).
21. Mediante la Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA, se delegó en los titulares de las direcciones de salud (DISAS) y de los institutos especializados, la facultad de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

expedir resoluciones directorales sobre acciones de personal, dentro de las cuales se encuentra el encargo de funciones.

En cuanto al encargo de funciones, dicha delegación sólo procede siempre que el nivel remunerativo sea igual o menor al nivel F3; ya que las acciones de personal que correspondan a los niveles remunerativos F-4 y F-5, deben seguir siendo aprobadas por el Titular del Pliego.

22. En el presente caso, todos los impugnantes pertenecen a la escala del Nivel F-3, y han sido encargados en diferentes Direcciones y/o Jefaturas mediante Resolución Directoral, en virtud de la delegación de funciones otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, antes citada.
23. En ese sentido, la entidad no puede alegar que por no haber sido los impugnantes encargados mediante Resolución Ministerial, no les corresponde el incentivo denominado “responsabilidad directiva”, toda vez que se estaría desconociendo la delegación de funciones expresamente realizada mediante Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA y haciendo imposible que cualquier encargado para cargo de nivel remunerativo igual o menor al F3 origine el derecho a la percepción de dicho incentivo, ya que, a partir de la emisión de dicha resolución ministerial, tales encargos se autorizan mediante resolución de los titulares de las DISASALUD institutos especializados.

De la posibilidad jurídica y presupuestal de la pretensión

24. El numeral 10 del Artículo IV de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.
25. Asimismo, el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.
26. Del mismo modo, el literal e) del artículo 23° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, establece que el Tribunal al ejercer su competencia resolutoria deberá considerar la posibilidad jurídica y

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SERVICIOS
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS
HOSPITAL NACIONAL DOCTOR MADRÉN
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. JAVIER DANIEL CRANTE AVENDAÑO
FEDATARIO
Fecha 25 ENE. 2022

Reg. No



Preeliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y al Artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.

En ese sentido, esta Sala considera que la entidad deberá realizar las acciones correspondientes para el abono a los impugnantes del íntegro de lo que debieron percibir por concepto de incentivo por responsabilidad directiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria institucional.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por los impugnantes.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los señores VICTOR RAFAEL GONZALES PEREZ, YARELA YENY CABALLERO ENRIQUEZ, JUAN MIGUEL TUEROS ORE, WALTER ALFREDO RIVERA ORDOÑEZ, JORGE NACCHA HUAMANI y JUANA CHACON ORTEGA contra la Resolución Directoral N° 0386-2010/D/HNDM, del 23 de septiembre de 2010, emitida por la Dirección General del HOSPITAL DOS DE MAYO, por lo que se revoca la citada resolución.

SEGUNDO.- Disponer que la Red Asistencial Sabogal del SEGURO SOCIAL DE SALUD realice las acciones correspondientes para el abono a los señores VICTOR RAFAEL GONZALES PEREZ, YARELA YENY CABALLERO ENRIQUEZ, JUAN MIGUEL TUEROS ORE, WALTER ALFREDO RIVERA ORDOÑEZ, JORGE NACCHA HUAMANI y JUANA CHACON ORTEGA del íntegro de lo que les corresponde percibir por concepto de incentivo por responsabilidad directiva.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los señores VICTOR RAFAEL GONZALES PEREZ, YARELA YENY CABALLERO ENRIQUEZ, JUAN MIGUEL TUEROS ORE, WALTER ALFREDO RIVERA ORDOÑEZ, JORGE NACCHA HUAMANI y JUANA CHACON ORTEGA y al HOSPITAL DOS DE MAYO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente al HOSPITAL DOS DE MAYO.

QUINTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

SEXTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

.....
GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

.....
DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ENFERMEDADES NINOS
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

.....
SR. JAVIER DANIEL ALLENDE AUSTRUJANO
FEDATARIO 25 ENE. 2022
Reg. N°..... Fecha.....



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para mujeres y hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

INFORME N° 186 -EPByP-OP-2021-HONADOMANI.SB.

A : Lic. Víctor Ramón Florián Plasencia
Jefe de la Oficina de Personal

Asunto : Saldos Presupuestales

Referencia : Memorando N° 143 -OP-2021-HONADOMANI-SB

Fecha : Lima, 29 de diciembre del 2021

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar un cordial saludo e informarle, que de acuerdo a lo solicitado con documento de la referencia, se cuenta a la fecha con saldos presupuestales para el presente periodo fiscal, de acuerdo a la Ley de Presupuesto N° 31084 del año 2021, a fin de honrar las deudas sostenidos a diferentes servidores de Incentivos Laborales y de Responsabilidad Jefatural, según lo solicitado.

Por lo antes señalado, dicho saldo cuenta con certificación presupuestaria en la Específica de Gasto: 2.1.1.1.12 **Ciento Sesenta Mil Setecientos Noventa y Dos con 34/100 (S/ 160,792.34) Soles** y en la Específica de Gasto 2.1.1.1.21. **Doscientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con 14/100 (S/ 266,855.14) Soles;** siendo el monto total de **Cuatrocientos Veintisiete Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 48/100 SOLES (S/. 427,647.48)** a fin de que disponga de los saldos antes descritos.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Atentamente,

DSIZ/scm
C.c. Archivo.

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI/SAN BARTOLOME
Lic. Adm. DIANA S. INFANTE ZAPATA
CLAD: 13715
Coor. Eq. de Programación, Benef. y Per
OFICINA DE PERSONAL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autorizado
DR. JAVIER DANIEL MONTE AVENDANO
FEDATARIO
Reg. N° Fecha: **25 ENE. 2022**

PROVEIDO N° 389 OEA-389 -2021-OP-HONADOMANI-SB

Visto el Informe N° 186 -2021-EPByP-OP-HONADOMANI-SB que antecede, se expresa que el suscrito en mi condición de Jefe de la Oficina de Personal lo hace suyo y la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración lo hace suyo y dan su conformidad al contenido del presente documento en todos sus extremos, por lo que se remite para el respectivo conocimiento y para la prosecución de las gestiones subsiguientes.

DJTR/ VRFP/DSIZ/DRCM
c.c Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI/SAN BARTOLOME
Lic. Adm. VICTOR FLORIAN PLASENCIA
CLAD N° 08993
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL



PERÚ
Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Oficina de Personal - Equipo de Administración de
Recursos Humanos - SINPERS

Decenio de la Igualdad de oportunidades para
Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de
Independencia

MEMORANDO Nº 143-2021-EARH-OP-HONADOMANI-SB

A : Srta. Diana Soledad INFANTE ZAPATA
Coordinadora del Equipo de Programación, Beneficios y Pensiones

ASUNTO : Se requiere Informe de saldos presupuestales

FECHA : Lima, 29 de diciembre del 2021

Por el presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo manifestarle que, se cuenta con ocho (08) expedientes sobre diferencia de remuneraciones por encargatura en cargo de responsabilidad y reconocimiento de diferencia por incentivo de responsabilidad directiva de los siguientes servidores:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL	MONTO
1	ALVARADO CIRILO, Fernando David	07962249	Psicólogo	V	37,370.00
2	ARIMBORGO ARRIETA, César Oswaldo	09159153	Téc. Adm. III	TA	41,090.00
3	CHAVARRI DIAZ, Norma Esther	06056127	Téc. Adm. III	TB	13,700.00
4	CHAVEZ ESPIRITU, Eda Marlene	08075483	Esp. Adm. III	PD	43,765.05
5	CUYA VALDERRAMA, Juan Francisco	07015079	Esp. Adm. III	PD	44,869.75
6	GUTIERREZ ARTEAGA, Marco Antonio	19912323	Auditor I	PD	113,412.62
7	OJEDA GONZALES, Carlos Alfonso	06135484	Téc. Adm. III	TA	57,450.00
8	ORTIZ ESPINOZA, Miriam Esther	07507955	Enfer. Espec.	14	30,000.00
MONTO TOTAL A PAGAR					381,657.42

En tal sentido, agradeceré a usted emitir informe sobre si se cuenta con saldos presupuestales por la suma total de: **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 42/100 SOLES (S/. 381,657.42)**, indicando la específica de gasto y meta -sía- que corresponda, con la finalidad de honrar las deudas que se mantiene con los servidores mencionados.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"

Lic. Adm. VICTOR FLORIAN PLASENCIA
CLAD Nº 06953
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL

VRFP/STMG.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. JAVIER DANIEL MONTE AVENDAÑO
FEDATARIO
Reg. Nº Fecha: **25 ENE. 2022**



Resolución Administrativa

Lima, 29 de Diciembre 2021

VISTOS:

El Informe N°030-EARH-OP-2021-HONADOMANI-SB de fecha 10 de febrero de 2021 del Equipo Administrativo de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°176-SA-OP-HONADOMANI-SB-2005 de fecha 30 de diciembre de 2005, se resuelve asignar las funciones como Jefe de Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" a la Lic. MIRIAM ESTHER ORTIZ ESPINOZA, con el cargo de Enfermera – Nivel Remunerativo- 13 a partir del 01 de Enero de 2006, al haber ganado el Concurso para cargos de Enfermería de los Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud culminando el 31 de diciembre de 2008;

Que, Mediante Resolución Directoral N°081-SA-OP-HONADOMANI-SB-2009 de fecha 29 de mayo de 2009, se resuelve asignar a partir del 01 de junio de 2009 por un periodo de 03 tres años a la Mag. MIRIAM ESTHER ORTIZ ESPINOZA, en el cargo clasificado de Director del Programa sectorial I, para el desempeño de sus funciones de Jefe de Departamento de Enfermería;

Que, mediante Resolución Directoral N°758/2012-DG-OEGDRRH-DISA-V-L de fecha 19 de junio de 2012, se encarga con eficacia al 02 de junio de 2012, las funciones de Jefa del Departamento de Enfermería -Nivel Remunerativo- F-3 a la Mag. MIRIAM ESTHER ORTIZ ESPINOZA, en tanto se concluya con el concurso a Cargo de Jefe de Departamento de Enfermería;

Que, mediante Resolución Directoral N°262/2013-DG-OEGDRRH-DISA.V.LC de fecha 13 de febrero de 2013, se resuelve dar término a la Encargatura de funciones como jefa de Departamento de Enfermería – Nivel Remunerativo- F-3 de la Mag. MIRIAM ESTHER ORTIZ ESPINOZA;

Que, mediante Resolución Administrativa N°468-2019-OP-HONADOMANI-SB de fecha 24 de julio de 2019, se reconoció a la Mag. MIRIAM ESTHER ORTIZ ESPINOZA, el derecho a percibir la Bonificación Diferenciada establecida en el artículo 53° del Decreto Legislativo N°276, al haber desempeñado cargo que implica Responsabilidad Directiva, por más de cinco (05) años consecutivos, con el tiempo de ejercicio de la función de siete(07)años, un (01)mes y doce (12) días;

Que, de acuerdo a la Directiva N°003-MINSA/OG-RR.HH.-V.01 "Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial, aprobada con Resolución Ministerial N°223-2003-SA-DM, regula en el literal a) de su numeral 5.2, el incentivo denominado "Responsabilidad Directiva" señala como requisito para su otorgamiento:

- (i) Se otorga a los niveles de directivos designados y/o encargados por resolución Ministerial;
- ii) La plaza debe estar presupuestada y prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y corresponder a personal ubicado en la escala del nivel F-6 al F-3, que cuente con personal bajo su dirección; de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOMÉ
Documento Auténtico

SR. JAVIER DANIEL PONTE ARENDANO
FEDATARIO

Reg. N° Fecha **25 ENE. 2022**



(iii) El monto percibido por dicho concepto, para el Nivel F-3, no podrá ser superior a S/.3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante la resolución Ministerial N°701-2004/MINSA, se delegó en los titulares de las direcciones de salud (DISAS) y de los institutos especializados, la facultad de expedir resoluciones directorales sobre acciones de personal, dentro de los cuales se encuentra el encargo de funciones, dicha delegación sólo procede siempre que el nivel remunerativo sea igual o menor al nivel F-3;

Que, mediante Resolución N°04482-2012-SERVIR/TSC- Segunda Sala, de fecha 11 de Julio de 2012, se declara fundado el recurso de apelación interpuesta por servidores del Hospital Dos de Mayo contra la denegatoria ficta de su solicitud de pago del incentivo por responsabilidad Directiva; en el cual señalan *"En ese sentido la entidad no puede alegar que por no haber sido los impugnantes encargados mediante Resolución Ministerial, no les corresponde el incentivo denominado "responsabilidad directiva", toda vez que se estaría desconociendo la delegación de funciones expresamente realizada mediante Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA y haciendo imposible que cualquier encargatura para cargo de nivel remunerativo igual o menor al F-3 origine el derecho a la percepción de dicho incentivo, ya que, tales encargos se autoriza mediante resolución de los titulares de las DISAS y de los institutos especializados"*;

Que, con Resolución Ministerial N°1253-2004/MINSA de fecha 30 de diciembre de 2004, que aprueba el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé," en la denominación del Departamento de Enfermería se observa que el cargo se encontraba como Director de Programa Sectorial I en la calidad de previsto;

Que, de acuerdo a las constancias de Incentivos Laborales, emitidas por la Unidad de Liquidaciones del Equipo de Tesorería de la Oficina de Economía del periodo de enero 2006 a mayo 2011, se observa que la referida colaboradora ha estado percibiendo por Incentivo Laboral el concepto de Productividad Diferenciada de 1er. Nivel, cuando en realidad debió de percibir el concepto de Responsabilidad Directiva; sin embargo, se observa también, que en el mes de junio 2011 percibió la cantidad de: S/. 5,500.00 por concepto de Responsabilidad Directiva, es decir: se le abonó el monto de S/. 3,000.00 más S/. 2,500.00 por reintegro de los meses de enero a mayo 2011, por lo tanto el reintegro a reconocer en el presente caso es por el periodo de enero 2006 a diciembre 2010;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Administración de Recursos Humanos, y la Responsable del Área de Selección, Sistemas e Información – SINPER de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con la Ley N°31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, la Resolución Ministerial N° N° 1114-2020/MINSA, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA y Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el reintegro de Incentivo Laboral por Responsabilidad Directiva a favor de la **Mag. MIRIAM ESTHER ORTIZ ESPINOZA** nombrado con el cargo de Enfermera Especializada –Nivel Remunerativo- 14 la suma ascendente a **TREINTA MIL 00/100 SOLES (S/.30,000.00)**.

Artículo 2.- Disponer el egreso que demande el cumplimiento del pago que se señala en el artículo 1º de la presente resolución se abonará por única vez, según la disponibilidad presupuestal en la cadena de gasto 21.11.21 Asignación a Fondos para el Personal de la Unidad Ejecutora 033 - Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

Artículo 3.- Señalar que la presente resolución se encuentra supeditada a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación, en amparo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 552-2021-OP-HONADOMANI-SB.



Resolución Administrativa

Lima, 29 de Diciembre 2021

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la interesada y a los estamentos de la Institución que correspondan.

Artículo 5.- Disponer al Área de Legajo - SINPER, la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de la ex servidora mencionada.

Regístrese, comuníquese y archívese,



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
DOCUMENTO AUTENTICADO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- VRFP/STMG/vvr
- cc. archivo (01)
- Equipos Ofic. Personal (01)
- Interesado (01)

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. JAVIER DANIEL APONTE AVENDAÑO
FEDATARIO
Reg. N° Fecha **25 ENE. 2022**



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 553 -2021-OP-HONADOMANI-SB

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOMÉ
Documento AutorizadoSR. JAVIER DANIEL PONTE ANEJUNO
FEDATARIO
Reg. Nº
Fecha: 25 ENE. 2022

Resolución Administrativa

Lima, 29 de Diciembre 2021

VISTOS:

El Informe N°032-EARH-OP-2021-HONADOMANI-SB de fecha 11 de febrero de 2021 del Equipo Administrativo de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°0150-SA-OP-HONADOMANI-SB-2003 de fecha 17 de octubre de 2003, se resuelve asignar las funciones de Jefe de Departamento de Apoyo al Tratamiento al Lic. Alvarado Cirilo Fernando David, a partir del 17 de Octubre de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2005;

Que, con Resolución Administrativa N°212-OP-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 17 de abril de 2018, se resuelve el derecho a reconocer el reintegro de la Bonificación Diferencial dispuesto por el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276, el (88.12%) de F-3 al haberse desempeñado como jefatura por un periodo de (04) años (04) meses y (29) días;

Que, de acuerdo a la Directiva N°003-MINSA/OG-RR.HH.-V.01 "Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial, aprobada con Resolución Ministerial N°223-2003-SA-DM, regula en el literal a) de su numeral 5.2, el incentivo denominado "Responsabilidad Directiva" señala como requisito para su otorgamiento:

- (i) Se otorga a los niveles de directivos designados y/o encargados por resolución Ministerial;
- ii) La plaza debe estar presupuestada y prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y corresponder a personal ubicado en la escala del nivel F-6 al F-3, que cuente con personal bajo su dirección; de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- (iii) El monto percibido por dicho concepto, para el Nivel F-3, no podrá ser superior a S/3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante la resolución Ministerial N°701-2004/MINSA, se delegó en los titulares de las direcciones de salud (DISAS) y de los institutos especializados, la facultad de expedir resoluciones directorales sobre acciones de personal, dentro de los cuales se encuentra el encargo de funciones, dicha delegación sólo procede siempre que el nivel remunerativo igual o menor al nivel F-3;

Que, mediante Resolución N°04482-2012-SERVIR/TSC- Segunda Sala, de fecha 11 de Julio de 2012, en la cual se declara fundado el recurso de apelación interpuesta por servidores del Hospital Dos de Mayo contra la denegatoria ficta de su solicitud de pago del incentivo por responsabilidad Directiva; por cumplir con los requisitos para su otorgamiento, conforme a la delegación de funciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA: "En ese sentido la entidad no puede alegar que por no haber sido los impugnantes encargados mediante Resolución Ministerial, no les corresponde el incentivo denominado "responsabilidad directiva", toda vez que se estaría desconociendo la delegación de funciones expresamente realizada mediante Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA y haciendo imposible que cualquier encargatura para cargo de nivel remunerativo igual o menor al F-3 origine el derecho a la percepción de dicho incentivo, ya que, tales encargos se autoriza mediante resolución de los titulares de las DISAS y de los institutos especializados;



Que, de acuerdo al numeral 2.1 del informe del visto se asigna las funciones de Jefe de Departamento de Apoyo al Tratamiento al Lic. Alvarado Cirilo Fernando David, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N°-701-MINSA/2004;

Que, asimismo es pertinente llamar a colación la Resolución Ministerial N°1257-2004/MINSA de fecha 30 de diciembre de 2004, que aprueba el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) DEL Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", en la denominación del Departamento de Apoyo al Tratamiento mediante el cual se observa que, el cargo de Director de Programa Sectorial I se encuentra dentro del cargo estructural y es un cargo de confianza, la cual se le asigna las funciones al Lic. Alvarado Cirilo Fernando David;

Que, de acuerdo a las constancia de Incentivos Laborales, emitidas por la Unidad de Liquidaciones del Equipo de Tesorería de la Oficina de Economía, del periodo del octubre 2003 a noviembre 2005, se observa que el referido servidor ha percibido, por incentivo laboral el concepto de productividad Diferenciada de 1er.nivel, cuando en realidad debió de percibir el concepto de Responsabilidad Directiva;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Administración de Recursos Humanos, y la Responsable del Área de Selección, Sistemas e Información – SINPER de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con la Ley N°31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, la Resolución Ministerial N° N° 1114-2020/MINSA, Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el reintegro de Incentivo Laboral por Responsabilidad Directiva a favor del Lic. ALVARADO CIRILO FERNANDO DAVID nombrado con el cargo de Psicólogo –Nivel Remunerativo- VIII la suma ascendente a TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES (S/.37,370.00).

Artículo 2.- Disponer el egreso que demande el cumplimiento del pago que se señala en el artículo 2º de la presente resolución se abonará por única vez, según la disponibilidad presupuestal en la cadena de gasto 21.11.21 Asignación a Fondos para el Personal de la Unidad Ejecutora 033 - Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

Artículo 3.- Señalar que la presente resolución se encuentra supeditada a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación, en amparo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la interesada y a los estamentos de la Institución que correspondan.

Artículo 5.- Disponer al Área de Legajo - SINPER, la incorporación de la presente resolución en el legajo personal del ex servidor mencionado.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"

Lic. Adm. VICTOR FLOREAN PLASENCIA
C/AD N° 0001
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VRFP/STMG/vvr
cc. archivo (01)
Equipos Ofic. Personal (01)
Interesado (01)

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Auténtico

SR. JAVIER RAMIREZ MONTEAVENDAN
FECHA: 25 ENE. 2022
Reg. N° Fecha:



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

No 554-2021-OP-HONADOMANI-SB

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOMÉ
Derechos ReservadosSR. JAVIER DANIEL COTE REENDANO
PED. NIÑO
Reg. N° Fecha: 25 ENE. 2022

Resolución Administrativa

Lima, 29 de Diciembre 2021

VISTOS:

El Informe N°033-EARH-OP-2021-HONADOMANI-SB de fecha 11 de febrero de 2021 del Equipo Administrativo de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°008-SA-OP-HONADOMANI-SB-2008 de fecha 15 de enero de 2008, se resuelve asignar las funciones como Jefe de la Unidad de trámite Documentario de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" a la colaboradora Norma Esther Chávarri Díaz, con el cargo de Técnico Administrativa III –Nivel Remunerativo-STB a partir del 16 de Enero del 2008;

Que, mediante Resolución Directoral N°0041-DG-HONADOMANI-SB/2009 de fecha 26 de marzo de 2009, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Reordenado del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, considerando los cargos clasificados que corresponde a las diferentes jefaturas orgánicas y funcionales por lo que se resuelve la Adecuación de la Asignación del Cargo Clasificado de las Jefaturas de Unidades Funcionales de la Dirección General, por lo cual se le asigna del cargo clasificado de Técnico Administrativo III para que desempeñe el cargo de Jefe de la Unidad Funcional de Trámite Documentario a la servidora Norma Esther Chávarri Díaz;

Que, con Resolución Directoral N°283-DG-HONADOMANI-SB-2015, de fecha 15 de Junio de 2015 se resuelve dar Término a las funciones que venía desempeñando la servidora Norma Esther Chávarri Díaz;

Que con Resolución Ministerial N°717-2004/MINSA se reconoció el incentivo laboral denominado "productividad diferenciada", señalando como condición para su otorgamiento que la designación o encargo se realice mediante resolución emitida por el Titular de la Unidad Ejecutora en concordancia con las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA. Los requisitos para éste incentivo son:

- (i) Se otorga a los servidores que desempeñen funciones de jefatura en los órganos de apoyo, asesoría y línea, asignados o encargados mediante resolución por el Titular de la Unidad Ejecutora.
- (ii) Los cargos deben estar previstos en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y contar con personal a su cargo
- (iii) El monto percibido por dicho concepto, no podrá ser superior a s/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Soles).

Que, mediante la resolución Ministerial N°701-2004/MINSA, se delegó en los titulares de las direcciones de salud (DISAS) y de los institutos especializados, la facultad de expedir resoluciones directorales sobre acciones de personal, dentro de los cuales se encuentra el encargo de funciones, dicha delegación sólo procede siempre que el nivel remunerativo igual o menor al nivel F-3;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General CAPITULO IV: ESTRUCTURA ORGANICA, ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL Y ORGANIGRAMA FUNCIONAL, la Dirección General, cuenta con cuatro (04) Equipos de Trabajo permanentes, todos ellos al mismo nivel jerárquico, entre los cuales figura el Equipo de Trámite Documentario;



Que, los Coordinadores de los Equipos de Asistencia a la Gestión Institucional y Archivo Institucional, han venido percibiendo el incentivo laboral de productividad diferenciada del 2do nivel; sin embargo, la recurrente en su calidad de Coordinadora del Equipo de Trámite Documentario, como se señala anteriormente del mismo nivel jerárquico, venía percibiendo el incentivo de productividad diferenciada del 3er nivel;

Que, de acuerdo a las constancia de Incentivos Laborales, emitidas por la Unidad de Liquidaciones del Equipo de Tesorería de la Oficina de Economía, del periodo del enero 2008 a junio 2015, se observa que la referida servidora ha percibido, por productividad diferenciada del 3er.nivel, cuando en realidad debió de percibirlo del 2do nivel, por lo que es necesario reconocer el pago de la diferencia de Incentivo Laboral por productividad diferenciada;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Administración de Recursos Humanos, y la Responsable del Área de Selección, Sistemas e Información – SINPER de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con la Ley N°31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, la Resolución Ministerial N° N° 1114-2020/MINSA, Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el pago de la diferencia de del incentivo laboral de Productividad Diferenciada a favor de la servidora **CHAVARRI DIAZ NORMA ESTHER** nombrada con el cargo de Técnico Administrativo III –Nivel Remunerativo- TB la suma ascendente a **TRECE MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 13,700.00).**

Artículo 2.- Disponer el egreso que demande el cumplimiento del pago que se señala en el artículo 1º de la presente resolución se abonará por única vez, según la disponibilidad presupuestal en la cadena de gasto 21.11.21 Asignación a Fondos para el Personal de la Unidad Ejecutora 033 - Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

Artículo 3.- Señalar que la presente resolución se encuentra supeditada a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación, en amparo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la interesada y a los estamentos de la Institución que correspondan.

Artículo 5.- Disponer al Área de Legajo - SINPER, la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de la ex servidora mencionada.

Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI, SAN BARTOLOME

Lic. Adm. VICTOR FLORIAN PLASENCIA
CIAD N° 08963
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL

VRFP/STMG/vvr
cc. archivo (01)
Equipos Ofic. Personal (01)
Interesado (01)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y REFERENCIA EN SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
DOCUMENTARIO

SR. JAVIER DIAZ...
Reg. N°... Fecha... 25 ENE. 2022



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOMÉ
Documento Autenticado

SR. JAVIER DANIEL AGONTE AVENDANO
FEDATARIO
Reg. N° fecha **25 ENE. 2022**

Resolución Administrativa

Lima, 29 de Diciembre 2021

VISTOS:

El Informe N°034-EARH-OP-2021-HONADOMANI-SB de fecha 11 de febrero de 2021 del Equipo Administrativo de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 096-SA-OP-HONADOMANI-SB-2004 de fecha 15 de mayo de 2004, se resuelve asignar las funciones de Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico al Economista Juan CUYA VALDERRAMA, a partir de 15 de mayo de 2004;

Que, mediante Resolución Directoral N° 062-SA-OP-HONADOMANI-SB-2005 de fecha 29 de abril de 2005, se resuelve Dar término a las funciones que venía desempeñando el Economista Juan Francisco CUYA VALDERRAMA, a partir del 01 de Mayo 2005;

Que, el artículo 82 del Decreto Supremo 005-90-PCM señala: "el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal";

Que, en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamientos de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, en su numeral 3.6 El Encargo su literal 3.6.4 señala: "Los encargos de puesto o de funciones autorizadas mediante Resolución del Titular de la entidad que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones";

Que, Jurisprudencialmente, mediante Expediente N° 1246-2003-AC/TC, el Tribunal Constitucional, señala que si bien el artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, expresamente menciona como requisito que, el servidor ejerza funciones directivas como consecuencia de haber sido "designado" en un cargo directivo, jurisprudencialmente, considera que resulta irrelevante la denominación de este (es decir, no importa si fue designado, encargado o asignado) sino que, efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la Ley;

Que, con la emisión de la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado con Resolución Ministerial N° 1257-2004/MINSA de fecha 30 de diciembre de 2004, se observa que el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, asignado al Economista Juan Francisco CUYA VALDERRAMA, se encuentra considerado como cargo de Confianza de Libre Designación y Remoción, ostentando el nivel F-4; desempeñando dichas funciones por el periodo de once (11) meses y quince (15) días;

Que, mediante las constancias de haberes del Economista **Juan Francisco CUYA VALDERRAMA** en los periodos del 15 de Mayo de 2004 al 01 de Mayo de 2005, resulta necesario reconocer el pago por un monto ascendente a: SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 75/100 SOLES (S/. 7,664.75) que es la diferencia resultante entre la remuneración total que percibió el servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza que se le encargó;





Que, la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR.HH.V.01, regula en el literal a) de su numeral 5.2, el incentivo denominado "Responsabilidad Directiva", señalando como requisito para su otorgamiento lo siguiente:

- i) Se otorga a los niveles de directivos designados y/o encargados por resolución Ministerial.
- ii) La Plaza debe estar presupuestada y prevista en el cuadro de Asignación de Personal (CAP).
- iii) El monto percibido por dicho concepto, para el nivel F-4, no podrá ser mayor a S/. 5,000.00.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA, se aprueba la escala de incentivos laborales para los funcionarios y servidores de las unidades ejecutoras del Pliego 011 Ministerio de Salud, estableciendo entre otros que el monto a percibir para el nivel F-4, corresponde la cantidad de: S/. 5 000.00 soles; asimismo, se estableció el incentivo denominado "Productividad Diferenciada" para el cual el monto máximo a percibir era la cantidad de: S/. 2 500.00;

Que, mediante Resolución N° 04482-2012-SERVIR/TSC- Segunda Sala, de fecha 11 de Julio de 2012, se declara fundado el recurso de apelación interpuesta por servidores del Hospital Nacional Dos de Mayo contra la denegatoria ficta de su solicitud de pago del incentivo por responsabilidad Directiva; en el cual señalan *"En ese sentido la entidad no puede alegar que por no haber sido los impugnantes encargados mediante Resolución Ministerial, no les corresponde el incentivo denominado "responsabilidad directiva", toda vez que se estaría desconociendo la delegación de funciones expresamente realizada mediante Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA y haciendo imposible que cualquier encargatura para cargo de nivel remunerativo igual o menor al F-3 origine el derecho a la percepción de dicho incentivo, ya que, tales encargos se autoriza mediante resolución de los titulares de las DISAS y de los institutos especializados"*;

Que, de acuerdo a las constancia de Incentivos Laborales, emitidas por la Unidad de Liquidaciones del Equipo de Tesorería de la Oficina de Economía, del periodo del 15 mayo 2004 a mayo 2005, se observa que el referido servidor ha percibido, por incentivo laboral el concepto de productividad Diferenciada por el monto de S/. 2 500.00, cuando en realidad debió de percibir el concepto de Responsabilidad Directiva por el monto de S/. 5 000.00, por lo que es necesario reconocer el pago de la diferencia de Incentivo Laboral por Responsabilidad Directiva por un monto ascendente a: TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 37,205.00);

Con el visado del Coordinador del Equipo de Administración de Recursos Humanos, y la Responsable del Área de Selección, Sistemas e Información – SINPER de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con la Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, la Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA, Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el pago de diferencia remunerativa por encargatura de nivel PD con nivel F-4, a favor del Eco. **JUAN FRANCISCO CUYA VALDERRAMA** nombrado con el cargo de Especialista Administrativo III –Nivel Remunerativo- SPD la suma ascendente a: **SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 75/100).**

Artículo 2.- RECONOCER el pago de la diferencia de incentivo laboral por Responsabilidad Directiva a favor del Eco. **JUAN FRANCISCO CUYA VALDERRAMA** nombrado con el cargo de Especialista Administrativo III –Nivel Remunerativo- SPD la suma ascendente a **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 37,205.00).**

Artículo 3.- Disponer el egreso que demande el cumplimiento del pago que se señala en el artículo 1º de la presente resolución se abonará por única vez, según la disponibilidad presupuestal en la cadena de gasto 21.11.12 Personal Nombrado Administrativo de la Unidad Ejecutora 033 - Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".





Resolución Administrativa

Lima, 29 de Diciembre 2021



Artículo 4.- Disponer el egreso que demande el cumplimiento del pago que se señala en el artículo 2º de la presente resolución se abonará por única vez, según la disponibilidad presupuestal en la cadena de gasto 21.11.21 Asignación a Fondos para Personal de la Unidad Ejecutora 033 - Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".



Artículo 5.- Señalar que la presente resolución se encuentra supeditada a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación, en amparo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado y a los estamentos de la Institución que correspondan.

Artículo 7.- Disponer al Área de Legajo - SINPER, la incorporación de la presente resolución en el legajo personal del ex servidor mencionado.

Regístrese, comuníquese y archívese

- VRFP/STMG/vvr
- cc. Remuneraciones (04)
- Programación (01)
- Asistencia (01)
- Archivo (01)

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMA DE SAN BARTOLOME

DR. AMB. VICTOR FLORIANI PLAISENCIA
Jefe de la Oficina de Personal

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. JAVIER DANIEL AGONTE AVENDAÑO
FEDATARIO

Reg. N° Fecha. 25 ENE. 2022



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL ELOY ALFARO NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Auténtico

SR. JAVIER DANIEL ALLENDE
FECATARIO

Reg. N° Fecha 25 ENE. 2022

Resolución Administrativa

Lima, 29 de Diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 348-EARH-OP-2021-HONADOMANI-SB de fecha 20 de diciembre de 2021 del Equipo de Administración del Recurso Humano;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 011044-19 el mismo que fuera reiterado con Expediente N° 09122-21 de fecha 07 de julio de 2021, el colaborador CPC Marco Antonio GUTIERREZ ARTEAGA, solicita el reconocimiento de diferencia de remuneraciones por Encargatura como Jefe del Órgano de Control Institucional, debiendo haberle correspondido el nivel F-4; así como el pago de diferencia de incentivo laboral como Responsabilidad Directiva habiendo percibido el incentivo de Productividad Diferenciada;

a) Diferencia de remuneraciones por encargatura de nivel F-4

Que, mediante Resolución Directoral N° 0265-DG-HONADOMANI-SB-2013, de fecha 20 de julio del 2013, se encargó las funciones de Jefe del Órgano de Control Institucional al CPC Marco Antonio GUTIERREZ ARTEAGA, por el periodo del 10 de julio del 2013 al 19 de enero del 2015 (01 a. 06 m. 10 d.); asimismo, con Resolución Directoral N° 302-DG-HONADOMANI-SB-2016, se le encargó las funciones de jefe de la Oficina del Órgano de Control Institucional por el periodo del 01 de noviembre del 2016 al 28 de septiembre del 2018 (01 a. 10 m. 28 d.);

Que, el artículo 82° del Decreto arriba citado, establece que el Encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder al periodo presupuestal;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamientos de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala en su numeral 3.6.4 Los encargos de puesto o de funciones autorizadas mediante Resolución del Titular de la entidad que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de la remuneración total de la plaza materia del encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones; es condición la existencia de plaza presupuestada;

Que, Jurisprudencialmente, mediante Expediente N° 1246-2003-AC/TC, el Tribunal Constitucional, señala que si bien el artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, expresamente menciona como requisito que, el servidor ejerza funciones directivas como consecuencia de haber sido "designado" en un cargo directivo, jurisprudencialmente, considera que resulta irrelevante la denominación de este (es decir, no importa si fue designado, encargado o asignado) sino que, efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la Ley;

Que, de acuerdo a lo señalado en el segundo considerando, al colaborador Marco Antonio GUTIERREZ ARTEAGA, se le asignó las funciones de Jefe del Órgano de Control Institucional, al cual de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente desde el año 2004, corresponde el cargo de Director Ejecutivo clasificación Ejecutivo de Confianza nivel F-4;





Que, con la emisión de la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y, del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), el cargo de Jefe(a) del Órgano de Control Institucional se encuentra considerado como cargo de confianza de libre designación y remoción, correspondiendo el nivel F-4;

b) Diferencia de Incentivo Laboral de Responsabilidad Directiva

Que, mediante la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR.HH.V.01, se regula en el literal a) de su numeral 5.2, el incentivo denominado "Responsabilidad Directiva", señalando como requisito para su otorgamiento lo siguiente:

- i) Se otorga a los Directivos designados y/o encargados por Resolución Ministerial.
- ii) La plaza debe estar presupuestada y prevista en el Cuadro de Asignación de personal (CAP)
- iii) El monto a percibir por dicho concepto, para el nivel F-4, no podrá ser mayor a S/. 5 000.00

Que, la Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA, aprueba la escala de incentivos laborales para los funcionarios y servidores de las unidades ejecutoras del Pliego 011 Ministerio de Salud, estableciendo entre otros que el monto a percibir para el nivel F-4, corresponde la cantidad de: S/. 5 000.00; asimismo, se estableció el incentivo denominado "Productividad Diferenciada" para el cual el monto máximo a percibir era la cantidad de: S/. 2 500.00;

Que, mediante Resolución N° 04482-2012-SERVIR/TSC- Segunda Sala, de fecha 11 de Julio de 2012, se declara fundado el recurso de apelación interpuesta por servidores del Hospital Nacional Dos de Mayo contra la denegatoria ficta de su solicitud de pago del incentivo por responsabilidad Directiva; en el cual señalan *"En ese sentido la entidad no puede alegar que por no haber sido los impugnantes encargados mediante Resolución Ministerial, no les corresponde el incentivo denominado "responsabilidad directiva", toda vez que se estaría desconociendo la delegación de funciones expresamente realizada mediante Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA y haciendo imposible que cualquier encargatura para cargo de nivel remunerativo igual o menor al F-3 origine el derecho a la percepción de dicho incentivo, ya que, tales encargos se autoriza mediante resolución de los titulares de las DISAS y de los institutos especializados"*;

Que, con Resolución Ministerial N° 1257-2004/MINSA de fecha 30 de diciembre de 2004, que aprueba el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé," en la denominación del Órgano de Control Institucional se observa que el cargo se encontraba como Jefe/a del Órgano de Control Institucional, correspondiéndole el nivel F-4 y, se encuentra en calidad de previsto;

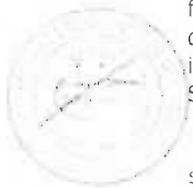
Que, en tal sentido, al colaborador Marco Antonio GUTIERREZ ARTEAGA, se le abonó, durante los periodos que ejerció la jefatura del Órgano de Control Institucional, el monto de: S/. 2 500.00 por concepto de Productividad Diferenciada, en lugar de Responsabilidad Directiva como nivel F-4 que debió de percibir;

Que, en virtud del documento del visto y, basados en el pronunciamiento del Tribunal Constitucional se determina que al colaborador Marco Antonio GUTIERREZ ARTEAGA, corresponde reconocer la diferencia de remuneraciones percibidas como Auditor nivel PD con la de Director Ejecutivo nivel F-4, por los periodos comprendidos del 10 de julio del 2013 al 19 de enero del 2015 y, del 01 de noviembre del 2016 al 28 de septiembre del 2018;

Que, del mismo modo, durante dichos periodos al recurrente se le abonó el incentivo laboral de Productividad Diferenciada, debiendo de haber percibido el incentivo laboral de Responsabilidad Directiva para el nivel F-4, de acuerdo a lo determinado por la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Administración de Recursos Humanos, la Responsable del Área de Selección, Sistemas e Información – SINPER de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31084 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, la Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA y Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";





Resolución Administrativa

Lima, 29 de Diciembre 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor del colaborador **CPC. Marco Antonio GUTIERREZ ARTEAGA** identificado con DNI. N° 19912323, el derecho a percibir la diferencia de remuneraciones con el nivel F-4; así como, la diferencia del Incentivo Laboral de Responsabilidad Directiva, por la suma total de: **CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 62/100 SOLES (S/. 113,412.62)**, de acuerdo al siguiente detalle:

DIFERENCIA REMUNERAC.	DIFERENCIA RESP. DIRECT.	MONTO TOTAL
21,995.95	91,416.67	113,412.62

Artículo 2.- Disponer que el egreso que demande el cumplimiento del pago señalado en el artículo 1 de la presente resolución, se abonará por única vez, según la disponibilidad presupuestal en la cadena de gasto 21.11.12 la cantidad de: S/. 21 995.95 y, en la cadena de gasto 21.11.21 la cantidad de: S/. 91 416.67 de la Unidad Ejecutora 033 - Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

Artículo 3.- Señalar que la presente resolución se encuentra supeditada a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación, en amparo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a los interesados y a los estamentos de la Institución que correspondan.

Artículo 5.- Disponer al Área de Legajo - SINPER, la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de los servidores mencionados.

Regístrese, comuníquese y archívese



VRFP/STMG
 c.c: archivo (01)
 Equipos de Oficina (05)
 Interesada (01)

MINISTERIO DE SALUD
HONORARIO SAN BARTOLOME

Lic. Adm. VICTOR FLORES DE ASENCIA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. JAVIER DANIEL PONTE AVENDANO
FEDATARIO
Reg. N° Fecha.....

25 ENE. 2022



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOMÉ
Documento Electrónico

SR. JAMIER DAVILA MONTE AVENDANO
FEDATARIO

2-5 ENE. 2022

Resolución Administrativa

Lima, 02 de Diciembre 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 287-2019-EARH-OP-2021-HONADOMANI-SB de fecha 09 de mayo de 2019 del Equipo Administrativo de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0150-SA-OP-HONADOMANI-SB-2003 de fecha 17 de Octubre de 2003, se resuelve asignar las funciones como Jefe de Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" al servidor Arimborgo Arrieta César Oswaldo, a partir del 17 de octubre de 2003;

Que, Mediante Resolución Ministerial N° 776-2005/MINSA de fecha 14 de octubre de 2005, se resuelve asignar las funciones de Director de la Oficina de Estadística é Informática del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" al servidor Arimborgo Arrieta César Oswaldo a partir del 14 de octubre de 2005;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 504-2008/MINSA de fecha 21 de julio de 2008, se resuelve dar término a la asignación de funciones del Sr. César Oswaldo Arimborgo Arrieta como Director de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 822-OP-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, se reconoció al Señor Arimborgo Arrieta César Oswaldo, el derecho a percibir la Bonificación Diferenciada establecida en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, al haber desempeñado cargo que implica Responsabilidad Directiva, por más de tres (03) años consecutivos, con el tiempo de ejercicio de la función de cuatro (04)años, nueve (09)meses y cuatro (04) días;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR.HH.-V.01 "Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial, aprobada con Resolución Ministerial N° 223-2003-SA-DM, regula en el literal a) de su numeral 5.2, el incentivo denominado "Responsabilidad Directiva" señala como requisito para su otorgamiento:

- (i) Se otorga a los niveles de directivos designados y/o encargados por Resolución Ministerial;
- ii) La plaza debe estar presupuestada y prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y corresponder a personal ubicado en la escala del nivel F-6 al F-3, que cuente con personal bajo su dirección; de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- (iii) El monto percibido por dicho concepto, para el Nivel F-3, no podrá ser superior a S/.3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, se delegó en los titulares de las Direcciones de Salud (DISAS) y de los Institutos Especializados, la facultad de expedir resoluciones directorales sobre acciones de personal, dentro de los cuales se encuentra el encargo de funciones, dicha delegación sólo procede siempre que el nivel remunerativo sea igual o menor al nivel F-3;



Que, mediante Resolución N° 04482-2012-SERVIR/TSC- Segunda Sala, de fecha 11 de Julio de 2012, se declara fundado el recurso de apelación interpuesta por servidores del Hospital Dos de Mayo contra la denegatoria ficta de su solicitud de pago del incentivo por responsabilidad Directiva; e la cual señalan "En ese sentido la entidad no puede alegar que por no haber sido los impugnantes encargados mediante Resolución Ministerial, no les corresponde el incentivo denominado "responsabilidad directiva", toda vez que se estaría desconociendo la delegación de funciones expresamente realizada mediante Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA y haciendo imposible que cualquier encargatura para cargo de nivel remunerativo igual o menor al F-3 origine el derecho a la percepción de dicho incentivo, ya que, tales encargos se autoriza mediante resolución de los titulares de las DISAS y de los institutos especializados";

Que, con Resolución Ministerial N° 1257-2004/MINSA de fecha 30 de diciembre de 2004, que aprueba el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé," en la denominación de la Oficina de Estadística e Informática se observa que se encontraba el cargo de Jefe/a de Oficina, correspondiéndole el nivel F-3 y, se encuentra en calidad de previsto;

Que, de acuerdo a las constancias de Incentivos Laborales, emitidas por la Unidad de Liquidaciones del Equipo de Tesorería de la Oficina de Economía, del periodo de octubre 2003 a julio 2008, se observa que el referido colaborador ha estado percibiendo, por incentivo laboral el concepto de Productividad Diferenciada de 1er. Nivel, cuando en realidad debió de percibir el concepto de Responsabilidad Directiva;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Administración de Recursos Humanos, el Responsable del Área de Selección, Sistemas e Información – SINPER de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con la Ley N°31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, la Resolución Ministerial N° N° 1114-2020/MINSA, Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER la diferencia de Incentivo Laboral de Productividad Diferenciada por Responsabilidad Directiva a favor del servidor **ARIMBORGO ARRIETA César Oswaldo** nombrado con el cargo de Asistente Administrativo II –Nivel Remunerativo- TA la suma ascendente a **CUARENTA UN MIL NOVENTA CON 00/100 SOLES (S/.41,090.00)**.

Artículo 2.- Disponer el egreso que demande el cumplimiento del pago que se señala en el artículo 1º de la presente resolución se abonará por única vez, según la disponibilidad presupuestal en la cadena de gasto 21.11.21 Asignación a Fondos para Personal de la Unidad Ejecutora 033 - Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

Artículo 3.- Señalar que la presente resolución se encuentra supeditada a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación, en amparo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la interesada y a los estamentos de la Institución que correspondan.

Artículo 5.- Disponer al Área de Legajo - SINPER, la incorporación de la presente resolución en el legajo personal del servidor mencionado.

Regístrese, comuníquese y archívese

VRFP/STMG/mwvr

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
DE SAN VICENTE PLAZA S/PLAZA S/PLAZA S/PLAZA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. JAVIER DANIEL PONTE MENDIANO
FEDATARIO
Reg. N° Fecha 25 ENE. 2022



Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

MEMORANDO Nº 115-2021-EPByP-OP-HONADOMANI-SB

A : Srta. Madeleyne Milagros Prado Ruiz
Coordinadora del Equipo de Remuneraciones

Asunto : Planilla Complementaria de Incentivo Único del mes de Diciembre del 2021

Fecha : Lima, 30 de Diciembre del 2021

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar un cordial saludo e informarle, que está aprobada la certificación presupuestal de la específica de gasto 21.11.21 Certificado 0002, por el monto total que asciende a: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 39/100 SOLES (S/. 251,365.00)**, para la Planilla Complementaria de Incentivo Único correspondiente al mes de Diciembre 2021; lo que hago de su conocimiento para el respectivo proceso.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
Lic. Adm. DIANA S. INFANTE ZAPATA
CLAD 13714
Coord. Eq. de Programación Benef. y Pen.
OFICINA DE PERSONAL

DSIZ/drcm

COPIA FIEL DEL ORIGEN

HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE PERSONAL
EQUIPO DE REMUNERACIONES
30 DIC. 2021
RECIBIDO
S. Prado Ruiz

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCTOR EMMA RE NINO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. JAVIER DANIEL AGUIRRE AVENDAÑO
FEDATARIO
Reg. Nº fecha **25 ENE. 2022**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORANDO N°167 -ECA-OP-2021-HONADOMANI-SB

A: Srta. Milagros PRADO RUIZ
Coordinadora del Equipo de Remuneraciones

ATENCIÓN: Lic. Adm. Diana INFANTE ZAPATA
Coordinadora del Equipo de Programación, Beneficios y Pensiones

ASUNTO: PLANILLA DE DIFERENCIA DE INCENTIVO UNICO POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA – DICIEMBRE 2021

FECHA: Lima, 29 de Diciembre de 2021

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y a la vez adjunto al presente la información de la planilla diferenciada de INCENTIVO ÚNICO (CAFAE) por responsabilidad directiva correspondiente al mes de diciembre del 2021, por un monto que asciende a **S/. 251,365.00 Doscientos Cincuenta y un mil trescientos sesenta y cinco con 00/100 soles** a (06) servidores, que con Resolución Administrativa N°569-2021-OP-HONADOMANI-SB se reconoce el pago de diferencia de Incentivo por Responsabilidad Directiva.

Esta información se envía para el compromiso respectivo y la nómina correspondiente, para que se prosiga con el trámite respectivo.

Atentamente,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
Sra. JUDITH SANDRA HUAMANI ARIAS
Coordinadora del Equipo de Control de Asistencia
OFICINA DE PERSONAL

JSHA/sha
C.c. Archivo

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME
DOCUMENTO AUTENTICADO

SR. JAVIER DANIEL MARTINEZ WENDANO
FEDATARIO
Reg. N° Fecha: **25 ENE. 2022**

DIFERENCIA DE INCENTIVO UNICO POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVIDAD CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2021

ESP.: 21.11.21		FTE.: RECURSO ORDINARIOS													
META	TAP	Inc.Unico	TAP	Reintegro	T	O	A	L	D.Bco.Scot	D.Bco.GNB	B.Pichinc.	BANBIF	FINAN.EFEC	DCTO.CAFAE	LIQUIDO
0078	1	8,121.00	0	0.00	8,121.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,121.00
T-20004	1	8,121.00	0	0.00	8,121.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,121.00
0029		13,053.00	0	0.00	13,053.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,053.00
T-20043	1	13,053.00	0	0.00	13,053.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,053.00
0001	1	13,700.00	0	0.00	13,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,700.00
0004	1	37,205.00	0	0.00	37,205.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,205.00
0010		17,403.00	0	0.00	17,403.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,403.00
0017		2,513.00	0	0.00	2,513.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,513.00
0020	1	30,000.00	0	0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00
0038	1	55,523.00	0	0.00	55,523.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,523.00
0045		10,869.00	0	0.00	10,869.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,869.00
0049		5,083.00	0	0.00	5,083.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,083.00
0071		20,525.00	0	0.00	20,525.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,525.00
0073	1	37,370.00	0	0.00	37,370.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,370.00
T-20044	5	230,191.00	0	0.00	230,191.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	230,191.00
TOTAL	6	251,365.00	0	0.00	251,365.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	251,365.00

RESUMEN

ESPECIFICA	: 251,365.00
FUENTE FINANCTO.	: 251,365.00
TOTAL GENERAL	: 251,365.00
BANCO SCOTIABANK	: 0.00
BANCO G.N.B.	: 0.00
BANCO PICHINCHA	: 0.00
BANCO BANBIF	: 0.00
FINANC. EFECTIVO	: 0.00
DCTO. SUB-CAFAE	: 0.00
Retenc.de Quinta	: 0.00
Reint.a la Partid:	: 0.00
IMPORTE NETO	: 251,365.00

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUCION DE SALUD DE HUAMANIARIAS
HOSPITAL NACIONAL DE HUAMANIARIAS

Decursa: Ho Autentivado

SR. JAVIER DANIEL MARTINEZ ALFARO

Fecha: 25 ENE. 2022

Reg. N°

MINISTERIO DE SALUD
HONORARIO SAN BARTOLOME

Sra. JUDITH SANDOJA HUAMANIARIAS
Coordinadora del Equipo de Control de Asistencia
OFICINA DE PERSONAL

DIFERENCIA DE INCENTIVO UNICO POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

ESPECIFICA DE GASTOS : 21.11.21

Nº	PLAZA	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORGANICA	INCENTIVO UNICO	DESCUENTO	REINTE	TOTAL
1	116525	ALVARADO CIRILO FERNANDO DAVID	DPTO. PSICOLOGIA	37,370.00			37,370.00
2	116300	ARIMBORGO ARRIETA CESAR OSWALDO	EQUIPO DE ARCHIVO CENTRAL	41,090.00			41,090.00
3	116372	CHAVARRI DIAZ NORMA ESTHER	EQUIPO DE TRAMITE DOCUMENTA	13,700.00			13,700.00
4	116403	CUYA VALDERRAMA JUAN FRANCISCO	OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMII	37,205.00			37,205.00
5	119061	GUTIERREZ ARTEAGA MARCO ANTONIO	DIRECCION GENERAL	92,000.00			92,000.00
6	819907	ORTIZ ESPINOZA MIRIAM ESTHER	DPTO. ENFERMERIA	30,000.00			30,000.00

TOTAL GENERAL

251,365.00

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"**

.....
Sra. JUDITH SANDRA HUAMANI ARIAS
Coordinadora del Equipo de Control de Asistencia
OFICINA DE PERSONAL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL INFANTIL "MADRE NIÑO"
SANTO ANTONIO DE LOS BAÑOS
Departamento de Asistencia

.....
SR. JAVIER DANIEL ESCOBAR AVENDANO
FELICIANO
Fecha

Reg. N°

25 ENE. 2022